



**INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LA  
LEY DE FOMENTO Y DESARROLLO ARTESANAL DEL ESTADO DE  
MICHOACÁN DE OCAMPO**

**Diputado Raymundo Arreola Ortega**

**Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del  
Estado de Michoacán de Ocampo.**

**Presente**

Compañeras y compañeros legisladores

Amigos de los medios de comunicación

Distinguidas personas que nos acompañan

En ejercicio del derecho que me confieren los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, ante ustedes comparezco y expongo:

Ángel Cedillo Hernández, en mi carácter de Diputado Local en funciones de esta Septuagésima Tercera Legislatura, vengo a presentar ante esta honorable asamblea la Iniciativa de Reformas y Adiciones a la Ley de Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Michoacán de Ocampo, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La artesanía mexicana tiene sus cimientos desde las épocas prehispánicas, es un arte relacionado con la identidad de los pueblos, considerado como una expresión cultural e histórica, elaborado de forma tradicional con las manos mágicas del artesano, se caracteriza por el ingenio, destreza y creatividad que expresan en sus obras, creadas con una mezcla de técnicas intelectuales y artísticas.

Hablar de Michoacán y de su artesanía, es hablar de la riqueza del estado, del aprovechamiento de sus recursos naturales. Con la intervención de Vasco de Quiroga en esta actividad, en el siglo XVI se da inicio al desarrollo de las artes populares, transmitiendo este conocimiento de generación en generación, creando un vínculo con nuestro pasado prehispánico.

En el estado contamos con un registro de artesanos según el último censo del INEGI en el 2011, de 11,640 artesanos, distribuidos en



diversas regiones al interior del estado, la mayoría de ellos elaboran sus productos con los recursos naturales disponibles en su región. La artesanía es reflejo de la creatividad e identidad del pueblo michoacano y, al mismo tiempo de la diversidad cultural del estado, en donde conviven cinco pueblos originarios: P'urhépecha, Nahuatl, Mazahua, Pirinda y Otomí.

El Instituto del Artesano Michoacano, hace una división del Estado en siete regiones, en base a dos elementos que distinguen las zonas de acuerdo a sus características geográficas y culturales considerando el clima, las cuencas hidrológicas y el tipo de suelo, así como los grupos étnicos y las prácticas culturales. Dicha división se hace con la finalidad de distinguir la producción artesanal de acuerdo a sus tradiciones y la cosmovisión que ellos poseen.

De acuerdo a esta división geográfica que se hace en el estado, se desprenden las siguientes regiones: Región Centro, Región Costa, Región Lacustre, Región Meseta, Región Occidente, Región Oriente y Región Tierra Caliente; cada una de estas zonas tiene características que los distinguen, aunque los productos en algunas áreas puedan considerarse iguales, esto varía, de acuerdo a los materiales que usan para su elaboración.

En la mayoría de los casos, los materiales para su producción son extraídos de la misma región a la que pertenecen, usando una diversidad de recursos naturales tales como: Ixtle, Carrizo, Canteras, Piedra Volcánica, Palma, Tule, Madera, Cerámica, Pasta de Caña, Cobre, Plata, Barro, Piñas, Fibras vegetales, vidrio soplado, etc.

A pesar de que el estado ha emprendido diversos programas de apoyo a este sector, han sido insuficientes. Se requiere que se materialice el Fondo de Apoyo para los Artesanos, la apertura de canales de comercialización, la implementación de políticas para la seguridad social en favor de los artesanos y sus familias, entre otras estrategias de desarrollo artesanal.

Derivado de las demandas que el gremio artesanal, venía haciendo, relativas a las inconsistencias que la Ley de Fomento y Desarrollo Artesanal vigente en el Estado tiene, la Unión Estatal de Artesanos Michoacanos, determinó la celebración de Foros de Consulta, llevándose a cabo los días 21 y 22 de abril de 2015, en las regiones de la Meseta, Lago, Ciénega, Oriente y Región Costa, con la finalidad de recopilar de todo el estado sus necesidades y expectativas relativas a las políticas, programas, actividades y acciones en este sector, por parte de los Gobiernos Federal y Estatal.

La celebración de los foros se realizó con la importante participación y aportaciones de instituciones educativas como la Universidad Nacional Autónoma de México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Universidad Intercultural Indígena de Michoacán, Colegio de Michoacán, así mismo dependencias Federales y Estatales, como la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, el Instituto del Artesano Michoacano y la Secretaría de Pueblos Indígenas; así como la Unión Estatal de Artesanos Michoacanos y el Grupo Interdisciplinario de Tecnología Rural Apropiada A. C.

Para dar continuidad a los trabajos emprendidos por los artesanos, se convoca a un último foro de consulta, el día 3 de mayo del año en curso en el Instituto del Artesano Michoacano, en el que como diputado fui participe, estando presente representantes de cada una de las regiones, en donde quiero abrir un paréntesis para agradecer la disposición de la Señora Emilia Reyes Oseguera Presidenta de la Unión de Artesanos de Michoacanos, el Ingeniero Jaime Navia Antezana, Mario Agustín Gaspar artesano del municipio de Pátzcuaro, Luis Manuel Morales Gámez artesano del municipio de Tzintzuntzan, por sus comentarios y aportaciones a la presente iniciativa.

Como resultado de los Foros de Consulta, se desprendieron varios temas a considerar en la reforma a la Ley de Fomento y Desarrollo Artesanal, y que a continuación se describen: Diversidad cultural y étnica de los artesanos del estado:

- Acciones que propicien el arraigo del artesano en su comunidad;
- Políticas públicas que contemplen el mejorar la calidad de vida del artesano y su familia;
- El desarrollo de la actividad artesanal debe ser alternativa para la creación de fuentes de empleo;
- Participación del artesano en el diseño y aplicación de políticas públicas para el sector artesanal;
- La vinculación y coordinación estrecha entre artesanos y dependencias e instancias públicas y privadas con símbolo de identidad nacional procurando su protección y desarrollo;
- Contemple en el ámbito de su competencia, medidas que garanticen el aprovechamiento continuo y sustentable de las materias primas artesanales provenientes de los recursos naturales.

El Poder Legislativo, en el estado, tiene la obligación de garantizar la seguridad y estabilidad de los artesanos, es por eso que derivado de sus inquietudes arrojadas en los foros regionales, celebrados en el 2015, surge la inquietud de retomar estas deficiencias vertidas de propia voz de los artesanos, con la finalidad de mejorar la Ley vigente en la materia, que cuente con garantías reales para este sector económico tan importante para el estado.

Con el resultado del análisis de la Ley de Fomento y Desarrollo Artesanal vigente en el Estado, se pretende crear un documento diseñado acorde a las necesidades de la actualidad, que fortalezca esta área artística, es su desempeño y producción, que con ello se logre acabar con el estancamiento de este sector, que brinde bienestar y oportunidades para todos y no para unos cuantos; que esa organización con la que se desempeñan los artesanos en todo el estado, se vea reflejada y sirva para detonar un desarrollo de comercialización artesanal, no solo en el estado o el país, sino internacionalmente.

Es necesario el reconocimiento del trabajo y creatividad en la elaboración de estas obras de arte, que nada se equiparan con los objetos que son producto de maquinarias. Con los beneficios de esta iniciativa, no solo se logrará un aprovechamiento correcto y racional de este esquema de producción, estamos hablando de una detonación económica en todo el estado y un beneficio a la sociedad general.

En virtud de lo antes expuesto, presentamos ante el Pleno, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que contempla reformas y adiciones a la Ley de Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

#### DECRETO

**ÚNICO. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1 Y SE ADICIONA EL INCISO A), B), C), D), E), F), G) H), I) J) K) Y L); SE MODIFICA LA FRACCIÓN I A LA XI DEL ARTÍCULO 2, ADICIONANDO LAS FRACCIONES XII Y XIII; SE MODIFICA EL ARTÍCULO 3; SE MODIFICA LA FRACCIÓN VII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 4; SE MODIFICAN LAS FRACCIONES III Y IV Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 6; SE MODIFICAN LAS FRACCIONES I Y V Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 7; SE MODIFICA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 8; SE MODIFICA LA FRACCIONES I Y II Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 9; SE MODIFICA LA FRACCIÓN II; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES III Y IV; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 BIS; SE MODIFICAN LAS FRACCIONES IV, V Y VIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 13; SE MODIFICA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 18, SE MODIFICAN LAS FRACCIONES III, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVI, XIX Y XXIII DEL ARTÍCULO 19; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 23; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES X Y XI DEL ARTÍCULO 24; SE MODIFICAN LAS FRACCIONES I, II Y VI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX EN EL ARTÍCULO 29; SE MODIFICA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 34 Y; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VI Y VII DEL ARTÍCULO 35, para quedar como sigue:**



## LEY DE FOMENTO Y DESARROLLO ARTESANAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### Capítulo I Disposiciones generales

**Artículo 1.** *La presente Ley es de interés social y observancia general, sus disposiciones se aplican en todo el territorio del Estado y tiene por objeto:*

- a) Proteger los derechos sociales, económicos y culturales de los artesanos;
- b) Proteger los derechos de propiedad intelectual e industrial individuales y colectivos de los artesanos;
- c) Garantizar los derechos humanos de los artesanos y sus familias;
- d) Proteger los conocimientos y técnicas de producción de los artesanos;
- e) Garantizar un mejor nivel de vida de los artesanos y sus familias;
- f) Promover el desarrollo del sector artesanal michoacano en su conjunto;
- g) Fortalecer la actividad artesanal a través de estrategias y políticas públicas; para su desarrollo, preservación, protección y promoción;
- h) Fortalecer las instituciones de fomento artesanal;
- i) Impulsar la actividad artesanal con un enfoque de sustentabilidad y protección del medio ambiente;
- j) Proteger las artesanías como patrimonio tangible e intangible de los artesanos y como patrimonio cultural del Estado de Michoacán;
- k) Promover la economía social a través de la producción artesanal y;
- l) Motivar el respeto y reconocimiento de la diversidad cultural de Michoacán a través de la riqueza artesanal.

**Artículo 2.** *Para efectos de esta Ley se entiende por:*

**I. Actividad artesanal.** El conjunto de elementos y actos involucrados en el proceso de producción, promoción, comercialización, protección y desarrollo del trabajo artesanal.

**II. Artesanía.** Es el producto del trabajo que realizan los artesanos de manera personal, familiar o colectiva; que tiene un doble papel: económico, en tanto mercancía, pero también sociocultural, en tanto que representa las raíces culturales y la identidad no sólo de la persona que la elabora, sino de la sociedad en la que vive; que proviene del conocimiento tradicional; que está elaborado preponderantemente por materias primas locales, con nula o poco uso de materiales prefabricados; cuya elaboración implica una ardua tarea manual; que se reconoce socialmente con un valor intelectual, histórico, cultural y estético; producido con maestría y originalidad en cuanto obra de arte representativa de Michoacán.

**III. Artesano.** Persona física, hombre o mujer poseedora de conocimientos tradicionales que con su capacidad creativa, habilidades y técnicas propias elabora artesanía. Socialmente reconocido como experto en determinada rama de la producción artesanal.

IV.

V.

VI.

**VII. Asamblea.** La Asamblea de Artesanos de Michoacán.

VIII.

IX.

X.

XI.  
XII.

**XIII. Sector artesanal.** El conjunto de personas, familias, comunidades, agrupaciones y asociaciones de artesanos de hecho y legalmente constituidos, instituciones, infraestructura, talleres, procesos de producción, capacitación, comercialización y economía de este sector productivo.

**IV. Consejo Municipal.** El Consejo Municipal de Artesanos.

**Artículo 3.** La artesanía originaria de la entidad es patrimonio de sus creadores artesanos y los derechos de propiedad intelectual como industrial les corresponde a ellos; así mismo, por el valor histórico, cultural, estético y por la sociedad multicultural en que proviene, también representa y es parte del patrimonio cultural del Estado de Michoacán.

## Capítulo II

### De las autoridades responsables en la aplicación de la ley

**Artículo 4.** *La aplicación de la presente Ley corresponde a:*

- I.
- II.
- III.
- IV.
- V.
- VI.
- VII. La Secretaría de los Pueblos Indígenas**
- VIII.

**Artículo 6.** *Corresponde a los Ayuntamientos, el ejercicio de las atribuciones siguientes:*

- I.
- II.
- III. Realizar los trabajos de habilitación, ordenación, regulación y mejoramiento de los espacios de comercio de artesanías; y fomentar los albergues para el hospedaje de artesanos de manera permanente y para las fechas especiales de los festivales, ferias y exposiciones, principalmente en las ciudades y cabeceras municipales más importantes para el mercado artesanal.**

**IV. Promover la organización y establecer plena vinculación con el sector a través de un Consejo Municipal de Artesanos, para la definición e implementación de las políticas y estrategias de desarrollo.**

**V. Celebrar convenios de colaboración para el fomento y desarrollo artesanal municipal y regional, con las instituciones de gobierno estatal, gobierno federal, iniciativa privada y organismos no gubernamentales, promoviendo la participación directa del Consejo Municipal de Artesanos.**

VI....

**Artículo 7.** *Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico, el ejercicio de las atribuciones siguientes:*

- I. Implementar los programas necesarios que permitan a los artesanos acceder a créditos con facilidades, para la compra de materia prima, producción y comercialización de sus productos.**
- II.
- III.

IV.

**V. Crear en Coordinación con el Instituto, Secretaría de Pueblos Indígenas y la Asamblea un Fondo de Ahorro Artesanal para el apoyo en las diversas necesidades de los artesanos y sus familias.**

VI....

**Artículo 8.** *Corresponde a la Secretaría de Salud, el ejercicio de las atribuciones siguientes:*

**I. Diseñar, implementar y afiliar bajo una modalidad específica y con base a censos, a los artesanos dentro del sistema de seguridad social.**

**II.**

**III.**

**IV.**

**Artículo 9.** *Corresponde a la Secretaría de Educación, el ejercicio de las atribuciones siguientes:*

**I. Dentro de su competencia promover acciones para que en los planes y programas de estudios se contemplen asignaturas encaminadas al estudio e investigación de la cultura artesanal del Estado.**

**II. En coordinación con el Instituto y la Secretaría de los Pueblos Indígenas, promover en las universidades, escuelas y comunidades foros, talleres, seminarios, diplomados y cursos sobre la actividad artesanal y conocimientos tradicionales.**

**III. En coordinación con el Instituto y la Secretaría de Pueblos Indígenas promover la creación de las Escuelas de Artes y Oficios en las regiones más representativas de la actividad artesanal.**

**IV. ....**

**Artículo 10.** *Corresponde a la Secretaría de Turismo, el ejercicio de las atribuciones siguientes:*

**I.**

**II. Promover con el Instituto, Secretaría de Cultura y Ayuntamientos que en las regiones turísticas del Estado se cuente con establecimientos, apertura de espacios en las Casas de Cultura y plazas públicas para la exhibición y venta de artesanías, preferentemente de la región o localidad de que se trate. Así mismo, dentro de los programas de promoción que se tengan contemplados anualmente en el ámbito local, nacional o internacional, se contemplará dentro de los atractivos del Estado a la artesanía michoacana; y,**

**III. Promover con el Instituto, Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de Pueblos Indígenas, Ayuntamientos y con la participación de la Asamblea la creación de corredores turísticos regionales con áreas apropiadas para la muestra y venta de las artesanías de Michoacán.**

**IV.....**

**Artículo 10 Bis.** *Corresponde a la Secretaría de los Pueblos Indígenas, el ejercicio de las atribuciones siguientes:*

**I. Contribuir con el Instituto en la formulación y levantamiento de los censos de artesanos en las regiones de los pueblos originarios de Michoacán.**

III. Apoyar a los artesanos y al Instituto en el proceso de organización e integración de la Asamblea de Artesanos de Michoacán, así como para el desempeño de sus funciones y atribuciones de la Asamblea.

IV. Dirigir los procesos de información y derecho a la consulta y al consentimiento libre, previo e informado del sector artesanal, en las regiones de los pueblos originarios de Michoacán.

V. Proponer estrategias y políticas para el desarrollo artesanal, particularmente del sector indígena y coadyuvar en la protección de sus derechos económicos, sociales y culturales.

VI. Promover los conocimientos tradicionales de las personas, familias, comunidades y pueblos originarios, la protección de la propiedad intelectual e industrial, el estudio, investigación y preservación de los saberes, técnicas, artes y conocimientos que provienen de la población, territorios, herencia e identidad de los pueblos originarios.

VII. En coordinación con el Instituto y la Secretaría de Educación promover la creación de las Escuelas de Artes y Oficios en las regiones más representativas de la actividad artesanal.

VIII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

### *Capítulo III Del Instituto del Artesano Michoacano*

**Artículo 13.** *La Junta de Gobierno se integrará por:*

- I.
- II.
- III.
- IV. *El Titular de la **Secretaría de Contraloría;***
- V. *El Titular de la **Coordinación General de Gabinete y Planeación;***
- VI.
- VII.
- VIII. *El Titular de la **Secretaría de los Pueblos Indígenas.***
- IX. *Dos representantes de la **Asamblea de Artesanos de Michoacán.***

*Cada uno de los miembros propietarios de la Junta deberá nombrar su respectivo suplente.*

**Artículo 18.** *El Director General del Instituto será designado por el Gobernador, y tendrá las siguientes funciones:*

- I.
- II. *Formular el plan anual de trabajo y el programa estatal de fomento artesanal, contemplando el desarrollo de las atribuciones del Instituto y el fortalecimiento de la actividad artesanal en el Estado y presentarlo ante la Junta para su aprobación y; fomentar la inclusión de los artesanos en los órganos de consulta para promover su participación en la definición de las políticas públicas del sector.*
- III.
- IV.
- V.
- VI.
- VII.
- VIII.
- IX. ...



*El Director...*

**Artículo 19.** *Corresponde al Instituto del Artesano Michoacano, el ejercicio de las atribuciones siguientes:*

I.

II.

III. **Difundir ante la comunidad local, nacional e internacional la cultura artesanal del Estado**, a través de las tecnologías de la información y comunicación, usando también las lenguas originarias de Michoacán e incrementar el acervo artesanal representando todas las manifestaciones artesanales del Estado;

IV.

V.

VI. **Propiciar la conservación, crecimiento y mejoramiento** de los talleres familiares existentes e **instalación de nuevos**, como medida para resguardar la tradición y la formación de nuevos artesanos;

VII. **Promover la creación de Escuelas de Artes y Oficios para que los maestros artesanos hombres y mujeres desarrollen cursos de formación y talleres de capacitación sobre la creación y producción de tradición artesanal y; continúen enseñando a los jóvenes a crear y producir artesanía, mediante la transmisión de sus conocimientos, técnicas, artes y saberes; así como para abrir esquemas de investigación, conservación, difusión, innovación y comercialización.**

VIII.

IX.

X.

XI.

XII.

XIII. **Respaldar, apoyar y dar participación a la Asamblea de Artesanos de Michoacán y a otras organizaciones de artesanos;**

XIV.

XV. **Establecer dentro de la geografía del Estado de Michoacán, regiones artesanales, con la finalidad de tener un contacto directo con los artesanos de estas regiones y que el desarrollo artesanal sea integral;**

XVI. **Asesorar a los artesanos sobre sus obligaciones y derechos en materia fiscal, y la tramitología que esto conlleva; así como gestionar medidas ante las instancias competentes para la subvención de impuestos y mayores facilidades en el Sistema de Administración Tributaria.**

XVII.

XVIII.

XIX. **Realizar estudios de mercado e implementar esquemas de comercialización de los productos artesanales, incrementando la producción artesanal.**

**Considerando además la promoción y difusión del arte popular;**

XX.

XXI.

XXII.

XXIII. **Realizar acciones de preservación y rescate de técnicas y productos artesanales en riesgo de desaparición o que ya no se practiquen siendo representativas de una comunidad o región;**

XXIV.

XXV.

XXVI.

#### **Capítulo IV Del Consejo Estatal de las Artesanías**

**Artículo 23.** *El Consejo Estatal de las Artesanías es un órgano de consulta, asesoría y apoyo técnico del Instituto que tiene por objeto:*

I. **Integrar** estrategias y mecanismos que impulsen el desarrollo de la actividad artesanal en el Estado.

**II. Estudiar** y analizar en lo general las necesidades y la problemática que enfrente el sector artesanal, así como proponer alternativas que alienten su crecimiento y consoliden sus niveles de rentabilidad a favor del desarrollo de los artesanos del Estado y la permanencia de sus valores tradicionales.

Artículo 24. El Consejo estará integrado por:

I.

II.

III.

IV.

V.

VI.

VII.

VIII.

IX.

**X. El Presidente de la Comisión de Pueblos Indígenas del Congreso del Estado;**

**XI. Dos representantes de la Asamblea de Artesanos de Michoacán;**

XII.

XIII.

XIV.

XV.

XVI....

El cargo de....

## **Capítulo V De los Derechos de los Artesanos**

Artículo 29. Son derechos de los artesanos:

I. Acceder a los programas gubernamentales de apoyo al sector artesanal; **así como participar en cualquier actividad que organice el Instituto;**

II. **Ser reconocido como artesano en cierta rama y organizarse a través de la Asamblea de Artesanos de Michoacán, organizaciones regionales de facto y mediante la** constitución de las figuras jurídicas que consideren pertinentes;

III.

IV.

V.

VI. Participar **en la Asambleas y registrarse en el** censo de artesanos del Estado;

VII.

VIII.

**IX. Hacer valer los demás derechos que establece la presente ley.**

## **Capítulo VII Del Fondo de Apoyo para los Artesanos**

Artículo 34. El patrimonio del Fondo se integra por:

I. Los recursos presupuestales que reciba del Ejecutivo del Estado y; **el 60% del valor de las utilidades producto de la venta de artesanías realizadas en las tiendas del Instituto.**

II.

III.

IV...

Artículo 35. Los recursos del Fondo podrán destinarse a:

I.

II.

III.

IV.

V.

**VI. Apoyos para los artesanos y sus familias ante gastos de emergencia y extrema necesidad.**

VII. Cualquier otra acción propuesta por el Consejo o la Asamblea, previa aprobación por parte de la Junta.

### **Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto de Reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Segundo.** El Director General del Instituto, promoverá la actualización y adecuación del Reglamento Interior del Instituto, en un plazo no mayor de 60 días posteriores a la publicación del presente Decreto.

**Tercero.** El Director General del Instituto, promoverá la organización e instalación de la Asamblea de Artesanos del Estado de Michoacán conforme a esta Ley, en un plazo no mayor de 90 días posteriores a la publicación del presente Decreto.

**El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO**, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 08 ocho días del mes de julio de 2016 dos mil dieciséis.

**ATENTAMENTE**  
**DIPUTADO ANGEL CEDILLO HERNANDEZ**